

222

ESCRITURAS NOTA

5-223



Testamento de Pedro Calisto
 farero, y Clara Votal Conyuges Veci-
 nos de la Ciu de Teruel.



Señenta y ocho maravedis.

SEELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sea á todos manifestado como toda persona
en causa puesta de la muerte corporal esca
por no pueda y como norea co a mas certa quella
muerte, ni mas cierta que la era de aquella. Fue por
tanto Morotus Pedro Calvo Alfaro y Clara Volas
Conyuges Vecinos de la C^{id} de Texuel, estando sanos
de memoria y pondo nuda. De lo de Dios
Huestro Señor en nuestra buena fides memo
ria, y palabra manifesta, y clara, revocando casan
do, y anulando todo, y qualquiera Testamento, y
Codicillo, por otros antes de agora hecho, y orde
nado, agora de nuevo hacemos y disponemos nues
tro ultimo Testamento en la forma, y manera si
guiente. Primeramente, queremos que quando Dios
en Huestro Señor fuere servido sacarnos de la
presente vida á la otra, nuestros Cuerpos siguientes

Cadaveres sean sepultados y enterrados asaben
es el de mi dho Testador en la Iglesia de San
Martin, y el de mi dha Testadora en la Igle
sia de San Miguel, y en las sepulturas en
donde estan enterrados nuestros Padres.
Y en caso de morir antes el dho mi Marido
quiero ser enterrada en la dha Iglesia de
San Martin, y ambos con el habito de Nues
tros Padres San Francisco. Y en quanto a
los enterramientos y demas otras cosas las deja
mos ala voluntad y disposicion de el so
bre vi frente de nos. Item queremos sean
pagadas todas nuestras deudas, que legitima
mente contaremos nosotros deves, asi con
los ^{propios} como con otros, salvando en todo el
fuero de la conciencia. Item dejamos
por parte, y derecho de legitima herencia
de todos nuestros bienes, y hacienda a mi



223
3
bles como otros donde quisiere habidos, y sea ha
ven asaben es To dho Testador a Alexo Calvo, y
Maria Calvo mis Hermanos, y a los hijos
del Difunto mi Hermano, Joseph Calvo lla
mado, Moen Francisco Calvo hacienno de
San Martin, y a Joseph Calvo mi Hermano.
Yo dha Testadora a Theresa Tapue, y Maria
Brenes, y a los hijos de Rosa Simon, y Rosa
Tapue llamado, Antonio Simon, y a los hijos
e hijas de Joseph Francisco naturales del Pu
erto de Villalba la Vieja, y a qualesquiera otros
Deudos, y Parientes nuestros, que pretendieren
tener derecho a dho nuestros bienes a cada uno de
ellos Cinco Suellos Tapues por los bienes Mu
bles, y dos arrobos de tierra en Montes blancos por
los bienes Raues. Y que con esto se hayan de

tenen por contentos y pagados, si no es lo
que por tenor del presente de parte de aca
so tus dejaremos y señalaremos, si algo fuesen
22. Alten hecho y cumplido todo lo so
bre Dho por los otros de parte de aca
del puesto y ordenado, de los demás bienes
nuestros en Aueles como dichos donde
quiere habidos, y por haber, nos nombra
mos, e Instituímos en herederos unben
sables de ellos, manteniendo viudedad es
to el premouiente al sobreviviente de
nos, con la facultad, de que habiendo pas
tado la mitad del sobreviviente, pueda pa
sar a pastar la otra mitad del premou
iente. Ten caso de faltar ambos, los bienes
que quedasen, la mitad de ellos vaguen a pa



rar a los hijos donde fuéramos enterrados, y la
otra mitad recaiga, una parte a los herederos
del Testador, y por muerte de sus hermanos en
sus hijos, y otra parte a los hijos de Theresa Pa
que, y Rosa Tapue, y de Juan Pasaron, y de los
hijos de Joseph Aparicio, sucesorados en la Afa
renia, que actualmente tienen, para que sea ab
soluta para el sobre viviente de los dos, encan
pando a Dhas Jolendas de Alebre con la misma par
tualidad, que se pueda por sus Almas y las de sus
fieles Difuntos. Alten nominamos en executor
es y exoneradores de nuestras Almas, y conuen
cias a saber es a los Acaxos, que son, y por tiem
po son de las Iglesias de San Martin, y San Phi
pue de la presente Cui a Moen Antonio Cal
vo, y Moen Francisco Calvo Tracioneros de San
Pedro, y San Martin, y al sobre viviente de nos

A los quales, y á la mayor parte de ellos le da-
mos y atribuímos todo el Poder que áce-
mejantes Ejecutores testamentarios dan-
les podemos, y debemos según fuere. Aquel
este queremos, o damos, y mandamos
sea nuestro último testamento último, y
postrema voluntad, el qual queremos que
valga por tal, ó por Cédullo, ó por otra
alguna disposición que nos de fuero de de-
recho vel alíuá volun pueda, y deva Hecho
fue losobre dho en la Ciudad de Te-
rreel á diez y ocho dias del mes de
Diciembre del año contado del naci-
miento de nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos cinquenta y
Seis, siendo á ello presentes por
testigos Joseph de Maycas y Man-
rínez Escribiente y Joaquín Do



223 5
Fue
Sigo

Hecho de mi Joseph de Maycas domini-
cado en la Ciudad de Terreel y por
la autoridad Real por todas las tierras del
Rey nuestro Señor y uno de los del munici-
pio y Ciudadano de ella, publico Notario
que alosobre dho presente fui conyuge

Terreel

Recien por mi derecho Lucrecia Reales de plata

